

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE
DON [REDACTED], CORRESPONDIENTE
A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002T0000674, POR MOTIVOS
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

10

SANTIAGO, 28 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente DL N° 2.224; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante e indistintamente Ley N° 20.285; en la Ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL. N° 313, de 1960, que aprueba la ley orgánica dirección estadística y censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente Ley N° 17.374; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000674, de fecha 09 de septiembre de 2016, efectuada por [REDACTED], en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 09 de septiembre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002T0000674, realizada por don [REDACTED] en virtud de la cual requiere *"Solicita base de datos de las instituciones en el sector Comercial, Público, Residencial que forman parte del Balance Nacional de Energía en el año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 sobre la cual se realiza el BNE."*.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.

3. Que la información que compone las bases de datos con las que se elabora el Balance Nacional de Energía es recopilada en función de lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, y contiene datos que pueden afectar los derechos de las personas que informan, ya que la información referida a la producción o consumo de recursos energéticos en muchos casos dice relación con intereses o derechos comerciales de las mismas, por lo que esta Secretaría de Estado debería conferir traslado a todas ellas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285. Sin embargo, debido a que esta información proviene de aproximadamente 700 fuentes diferentes, a esta Subsecretaría le es materialmente imposible lograr la notificación y procesar las respuestas de todas ellas sin distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285.
4. Que la información contenida en las bases de datos solicitadas se encuentra amparada por el Secreto Estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que prohíbe a esta Subsecretaría divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, que conforme a lo señalado por el Consejo para la Transparencia (rol C941-14) corresponde a una causal de secreto o reserva, en los términos del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, cuando digan relación con las causales de secreto del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como ocurre cuando su vulneración pueda generar afectación de los derechos de las personas o al debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado.
5. Que la correlación entre las personas que entregaron la información para confeccionar los Balances Nacionales de Energía y los datos específicos que componen la base de datos utilizada para la elaboración del mismo no puede ser eliminada por la sola eliminación del nombre de la entidad informante, debido a que la especificidad de la información entregada permite igualmente, con mediana facilidad, determinar al proveedor de aquellos datos. En esta misma línea, cabe considerar que debido al volumen de información que compone las bases de datos y el número de años solicitados implica que un tratamiento de datos de mayor intensidad, que permita agrupar la información de manera que no sea posible identificar sus fuentes, requiere de una considerable inversión de recursos humanos, lo que exigiría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285.
6. Que la elaboración del Balance Nacional de Energía es una obligación de esta Secretaría de Estado, emanada del literal b) del artículo 4 del DL N° 2.224, que la mandata a estudiar y preparar las proyecciones de la demanda y oferta nacional de energía que deriven de la revisión periódica de los planes y políticas del sector. Para el cumplimiento de esta función, esta Subsecretaría está facultada para requerir los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones a las entidades y empresas del sector energía y a los usuarios no sujetos a regulación de precios, en función de lo dispuesto en el artículo 12 del DL N° 2.224.

7. Que, sin perjuicio que el artículo 12 del DL N° 2.224 obliga a los órganos de la administración del Estado y a los privados a suministrar la información requerida por esta Subsecretaría, y sanciona su incumplimiento, la elaboración del Balance Nacional de Energía requiere de la colaboración y apoyo de las entidades informantes, la que depende en gran medida de la confianza que estas personas tienen en que la Subsecretaría de Energía respetará la confidencialidad de los datos entregados, evitando que se divulgue información que pueda afectarles.
8. Que de este modo, la entrega de información que pueda ser relacionada, directa o indirectamente, con las personas que suministraron los datos, deteriorará la confianza que éstas actualmente tienen en la confidencialidad de la información que entregan a la Subsecretaría de Energía, haciéndolas reacias a entregar nuevos datos, obligando a esta Secretaría de Estado a requerir de manera coactiva la información que se entrega voluntariamente, lo que atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones de la misma.
9. Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 señala que se pueden denegar total o parcialmente las solicitudes de acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente sus derechos de carácter comercial o económico.
10. Que el artículo 21 de la Ley N° 20.285 dispone en su número 1 letra c) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
11. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra c) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios de sus labores *“cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.
12. Que adicionalmente, el numeral 5 del antes referido artículo 21 de la Ley N° 20.285 establece que las solicitudes de acceso a la información pueden ser denegadas cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, como es el artículo 29 de la Ley N° 17.374, debido a que puede afectar los derechos de las personas que suministraron la información y el debido cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Energía.
13. Que la información solicitada, no puede ser puesta a disposición pública en virtud de la causal señalada en los considerandos 9, 10 y 12 de la presente resolución, por cuanto su entrega afectaría derechos de carácter comercial o económico de las personas que entregaron la información para confeccionar el Balance Nacional de Energía y porque su entrega vulneraría el secreto estadístico establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, y que las gestiones necesarias para obtener la autorización para entregar los datos o eliminar la referencia a personas determinadas implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don ██████████ con fecha 09 de septiembre de 2016, consistente en la entrega de las bases de datos de las instituciones en el sector Comercial, Público, Residencial que forman parte del Balance Nacional de Energía en el año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 sobre la cual se realiza aquel balance, por cuanto su entrega afectaría derechos de carácter comercial o económico de las personas que entregaron la información para confeccionar el Balance Nacional de Energía y vulneraría el secreto estadístico establecido en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.
- II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



[Handwritten signature]
GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía

[Handwritten initials]
PRA/MZA/JBS/RGO/HMB/PFZ/ksa
DISTRIBUCIÓN:

- ██████████
- Gabinete Subsecretaría
- División de Prospectiva y Política Energética
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.